

EL GOBIERNO "ACLARA" LA MINORACIÓN TEMPORAL DE LA RETRIBUCIÓN DE LOS GENERADORES DE ELECTRICIDAD PERMITIENDO EXCLUIR LA ENERGÍA CUBIERTA POR DETERMINADOS PPAS

Con fecha 20 de septiembre de 2021 el Ministerio en respuesta a consulta de REE aclara la minoración aprobada por el Real Decreto-Ley 17/2021 ("RD-L 17/2021").

Finalidad

Aclarar que la minoración debe aplicarse "en una cuantía proporcional al mayor ingreso obtenido por esas instalaciones como consecuencia de la incorporación a los precios de la electricidad en el mercado mayorista del valor del precio del gas natural". Por esta razón, se excluye total o parcialmente la energía de las instalaciones que no obtienen dicho ingreso adicional, siempre que tengan un PPA suscrito a fecha de 15 de septiembre de 2021 (salvo que sea intragrupo) que cuenten con un precio total o parcialmente fijo (en el sentido de precio no indexado a mercado).

¿Se modifica el ámbito subjetivo de aplicación, las instalaciones sujetas a la minoración?

No, las instalaciones sujetas y excluidas siguen siendo las mismas.

Se permite que instalaciones sujetas al mecanismo excluyan del mismo la energía cubierta por algún instrumento de contratación a plazo ("PPA") cuando se cumplan los siguientes requisitos.

¿Qué energía queda excluida del mecanismo de minoración y qué habría que acreditar en relación con el PPA?

No están sujetos al mecanismo de minoración las instalaciones de los titulares que acrediten directamente o a través de su representante cada uno de los siguientes extremos (para la energía correspondiente, en su caso):

- Que la energía eléctrica producida que, en principio estaría afectada por el mecanismo de minoración, se encuentra cubierta por PPA cuya fecha de celebración haya sido anterior al de la entrada en vigor del referido Real Decreto-ley.
- Que el PPA sea a precio fijo total o parcialmente, es decir, que no tenga reconocido un precio de entrega que se encuentre indexado al precio del mercado de contado de producción de energía eléctrica. En caso de que

Aspectos clave

- Se excluye la energía cubierta por PPA que no esté indexada al precio de mercado, siempre que el PPA haya sido celebrado antes del 16 de septiembre de 2021.
- Se aplica tanto a PPAs con entrega física como con liquidación financiera.
- Se excluyen los PPAs con comercializadoras intragrupo

el precio sea fijo solo parcialmente, la minoración quedará excluida respecto de la parte del precio que no esté indexada al precio de mercado

- Que el PPA no se corresponde con contratos firmados entre el generador y cualquier empresa de su grupo empresarial para la venta de la energía producida por la sociedad, en última instancia, a una comercializadora del mismo grupo.

¿Se diferencia entre PPAs con entrega física y financieros?

Ambos pueden beneficiarse de la exclusión:

- En el caso de **PPA físico**, la no sujeción al mecanismo de minoración se limita a aquella parte de la energía que, sin haber resultado casada en el mercado diario de electricidad gestionado por OMIE, se encuentre sujeta al PPA.
- En el caso de **PPA con liquidación financiera**, la no sujeción se limita a la energía eléctrica que se encuentre cubierta por el PPA en el periodo de vigencia del mecanismo, por la posición neta vendedora de la empresa titular sujeta al mecanismo. Además, en este caso:
 - i. El alcance de la no sujeción corresponderá a aquella parte de la energía que se encuentre efectivamente cubierta por el PPA, y para su determinación se tienen en cuenta todos los requisitos anteriores.
 - ii. En el caso de **indexación parcial** al precio del mercado al contado en dichos PPAs se eximirá la energía vinculada a la parte del contrato no indexada.
 - iii. En el caso de que la cobertura del PPA no esté asociado a una instalación concreta, se considerará como energía efectivamente cubierta por instrumentos financieros de una instalación, la que resulte de prorratear la posición neta vendedora de la empresa entre la potencia instalada de las instalaciones de las que es titular ajustada por el porcentaje de disponibilidad de la tecnología de cada una de ellas, salvo que se acredite documentalmente la aplicación de otro tipo de asignación diferente

¿Quién, cómo y ante qué entidad se acreditan estos requisitos?

Los titulares de las instalaciones deben acreditar el cumplimiento de los requisitos, directamente o a través de su representante.

Se debe aportar la documentación justificativa que indica el Ministerio:

- declaración responsable sobre la energía mensual cubierta por el PPA incluyendo al menos el volumen, precio y plazo de entrega o liquidación, declaradas previamente, en su caso, a cámaras de compensación en las que se hayan registrado dichas coberturas;
- información que acredite la contratación de dicha energía (con un tercero, o a través de un mercado o agencia de intermediación);
- información que acredite la comunicación de dichas operaciones al organismo correspondiente (bajo REMIT o EMIR), contratos, y demás medios de prueba admisibles.

La información se aportará REE en cuanto Operador del Sistema, que la remitirá a la CNMC para su verificación.

¿Se modifica la fórmula de cálculo?

No, pero se aclaran ciertos extremos, entre otros los siguientes:

- Se aplicará el valor del término obtenido como el porcentaje de horas (en tanto por uno) en que han marcado el precio marginal las instalaciones emisoras, ponderadas por la energía casada en cada hora. Este término (PHORAS) dividirá el factor 0,55 previamente establecido para obtener el término FMIGt:

$$\text{FMIGt} = 0,55/\text{PHORAS}$$

- Para septiembre de 2021 la fórmula se aplicará con los valores de sus términos correspondientes exclusivamente a los días en que esté en vigor el Real Decreto-Ley.

CONTACTOS



Jaime Almenar
Socio

T +34 91 590 4148
E jaime.almenar
@cliffordchance.com



José Luis Zamarro
Socio

T +34 91 590 7547
E joseluis.zamarro
@cliffordchance.com



José Guardo
Socio

T +34 91 590 7595
E jose.guardo
@cliffordchance.com



Clara Alcaraz
Abogada

T +34 91 590 9498
E clara.alcaraz
@cliffordchance.com



Alba Sande
Abogada

T +34 91 590 4184
E alba.sande
@cliffordchance.com



Mónica Romero
Abogada

T +34 91 590 9482
E monica.romeo
@cliffordchance.com

This publication does not necessarily deal with every important topic or cover every aspect of the topics with which it deals. It is not designed to provide legal or other advice.

www.cliffordchance.com

Clifford Chance, Paseo de la Castellana 110,
28046 Madrid, Spain

© Clifford Chance 2021

Clifford Chance, S.L.P.

Abu Dhabi • Amsterdam • Barcelona • Beijing •
Brussels • Bucharest • Casablanca • Dubai •
Düsseldorf • Frankfurt • Hong Kong • Istanbul •
London • Luxembourg • Madrid • Milan •
Moscow • Munich • Newcastle • New York •
Paris • Perth • Prague • Rome • São Paulo •
Seoul • Shanghai • Singapore • Sydney •
Tokyo • Warsaw • Washington, D.C.

Clifford Chance has a co-operation agreement
with Abuhimed Alsheikh Alhagbani Law Firm
in Riyadh.

Clifford Chance has a best friends relationship
with Redcliffe Partners in Ukraine.